



AYUNTAMIENTO DE ELCHE
ORDENANZA

ORDENANZA REGULADORA DEL
EJERCICIO DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE
ELCHE

Ordenanza municipal que regula los procedimientos de tramitación, intervención ambiental y control para el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales, recreativas y espectáculos en el municipio de Elche.

FICHA TÉCNICA

Tipo de Norma:	Ordenanza	Estado:	Vigente
Número:	No indicado	Materia:	ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y RÉGIMEN INTERNO
Aprob. Inicial:	27/05/2013	BOP Número:	149
Aprob. Definitiva:	26/07/2013	BOP Páginas:	No indicado
En vigor desde:	08/08/2013	CVE:	No indicado

Documento generado por **Illicilex** · 21/09/2026

ÍNDICE

Exposición de motivos: Exposición de motivos

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y finalidad
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Procedimientos para la apertura de actividades
- Artículo 4. Exclusiones
- Artículo 5. Cambio de titularidad
- Artículo 6. Subrogación en el expediente
- Artículo 7. Arrendamiento de la actividad
- Artículo 8. Expedición de título habilitante
- Artículo 9. Responsabilidades
- Artículo 10. Modificación
- Artículo 11. Extinción del título habilitante y desistimiento

TÍTULO II: COMUNICACIÓN PREVIA

- Artículo 12. Ámbito de aplicación
- Artículo 13. Solicitud
- Artículo 14. Procedimiento
- Artículo 15. Efectos

TÍTULO III: ACTIVIDADES TRAMITADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES

- Artículo 16. Ámbito de aplicación
- Artículo 17. Presentación de la declaración responsable
- Artículo 18. Documentación exigible
- Artículo 19. Tramitación, control de documentación y subsanación de deficiencias formales
- Artículo 20. Efectos y toma de conocimiento

TÍTULO IV: ACTIVIDADES SOMETIDAS A INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

- Artículo 21. Ámbito de aplicación
- Artículo 22. Instrumentos de intervención administrativa ambiental

CAPÍTULO I: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- Artículo 23. Actividades sometidas a autorización ambiental integrada

CAPÍTULO II: LICENCIA AMBIENTAL

- Artículo 24. Actividades sometidas a licencia ambiental
- Artículo 25. Solicitud

- Artículo 26. Subsanación de la solicitud
- Artículo 27. Información pública y audiencia
- Artículo 28. Remisión
- Artículo 29. Informes
- Artículo 30. Trámite de audiencia
- Artículo 31. Resolución
- Artículo 32. Declaración responsable previa a la apertura de la instalación o actividad
- Artículo 33. Efectos y toma de conocimiento

CAPÍTULO III: COMUNICACIÓN AMBIENTAL

- Artículo 34. Actividades sometidas a comunicación ambiental
- Artículo 35. Presentación de la comunicación ambiental
- Artículo 36. Documentación exigible
- Artículo 37. Tramitación, control de documentación y subsanación de deficiencias formales
- Artículo 38. Efectos y toma de conocimiento

TÍTULO V: RÉGIMEN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 39. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 40. Exclusiones

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE APERTURA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Artículo 41. Presentación y documentación exigible
- Artículo 42. Control de documentación y subsanación de deficiencias y tramitación

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE APERTURA MEDIANTE AUTORIZACIÓN

- Artículo 43. Actividades sujetas a autorización
- Artículo 44. Presentación y documentación exigible
- Artículo 45. Procedimiento

CAPÍTULO IV: LICENCIA DE APERTURA PARA INSTALACIÓN EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES

- Artículo 46. Autorización de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables
- Artículo 47. Presentación de la declaración responsable
- Artículo 48. Documentación a aportar
- Artículo 49. Procedimiento
- Artículo 50. Montaje de la instalación
- Artículo 51. Actividades organizadas por el Ayuntamiento

CAPÍTULO V: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES EXTRAORDINARIOS, SINGULARES O EXCEPCIONALES

- Artículo 52. Ámbito de aplicación y tramitación

TÍTULO VI: INSTALACIONES ANEXAS A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I: TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES

- Artículo 53. Terrazas autorizables
- Artículo 54. Autorizaciones
- Artículo 55. Periodo de funcionamiento y plazo de solicitud
- Artículo 56. Solicitudes
- Artículo 57. Otorgamiento de la autorización
- Artículo 58. Modificación, ampliación y renuncia de la terraza
- Artículo 59. Transmisibilidad
- Artículo 60. Espacios públicos susceptibles de autorización
- Artículo 61. Ubicación de las terrazas
- Artículo 62. Zonas libres de ocupación
- Artículo 63. Distribución de la terraza en los espacios públicos
- Artículo 64. Características básicas de los elementos a instalar
- Artículo 65. Modelos de terrazas
- Artículo 66. Ordenación específica mediante planes zonales
- Artículo 67. Horarios
- Artículo 68. Almacenamiento del mobiliario
- Artículo 69. Prohibiciones
- Artículo 70. Suspensión y cese
- Artículo 71. Revocación y modificación de oficio de la autorización
- Artículo 72. Medidas provisionales

CAPÍTULO II: INSTALACIÓN DE BARRAS

- Artículo 73. Periodo de instalación
- Artículo 74. Requisitos subjetivos
- Artículo 75. Presentación de solicitudes y adjudicación de los espacios habilitados
- Artículo 76. Medidas provisionales

TÍTULO VII: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I: ACTIVIDADES QUE EXPENDAN ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

- Artículo 77. Ámbito de aplicación
- Artículo 78. Clasificación de los establecimientos
- Artículo 79. Título habilitante
- Artículo 80. Condiciones técnicas de los establecimientos
- Artículo 81. Procedimiento para establecimientos permanentes
- Artículo 82. Procedimiento para establecimientos temporales

Artículo 83. Validez y disponibilidad de los títulos habilitantes

CAPÍTULO II: LA VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PRIVADO

Artículo 84. Mercados en suelo privado

Artículo 85. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

Artículo 86. Venta no sedentaria de forma aislada en suelo privado

CAPÍTULO III: QUIOSCOS

Artículo 87. Objeto

Artículo 88. Formas de otorgamiento

Artículo 89. Emplazamiento de nuevos quioscos

Artículo 90. Condiciones técnicas y de instalación

Artículo 91. Conservación

Artículo 92. Actividades permitidas

Artículo 93. Transmisión

Artículo 94. Revocación de la concesión

TÍTULO VIII: INSPECCIÓN

Artículo 95. Ámbito de aplicación y facultades administrativas

Artículo 96. Actividad inspectora y de control

Artículo 97. Actas

Artículo 98. Subsanación

Artículo 99. Medidas provisionales

Artículo 100. Regularización de actividades sin título habilitante

TÍTULO IX: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 101. Principios generales

Artículo 102. Forma de iniciación

Artículo 103. Denuncia

Artículo 104. Comprobación de la denuncia

Artículo 105. Procedimiento sancionador

Artículo 106. Clasificación de las infracciones y de las sanciones

DISPOSICIONES: DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINALES

Disposición Adicional Primera: Referencia normativa

Disposición Adicional Segunda: Reiteración de las peticiones de licencias de apertura

Disposición Adicional Tercera: Aplicación del documento básico DB-SUA del CTE a edificios preexistentes

Disposición Transitoria Primera: Régimen transitorio de los procedimientos en tramitación

Disposición Transitoria Segunda: Renovación de las terrazas instaladas con autorización a la entrada en vigor

Disposición Transitoria Tercera: Régimen de adaptación de las terrazas a los modelos aprobados

Disposición Transitoria Cuarta: Régimen transitorio de los establecimientos dedicados a la venta de pirotecnia

Disposición Derogatoria Única: Derogación normativa

Disposición Final Primera: Habilitación para dictar disposiciones de desarrollo

Disposición Final Segunda: Habilitación para adaptar la presente ordenanza

Disposición Final Tercera: Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 84 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, establece que las entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de, entre otros medios, el sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, así como por sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable.

Este marco normativo fue adaptado a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva de Servicios), así como a la Ley 17/2009 y la Ley 2/2011 de Economía Sostenible. El Real Decreto-ley 19/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y la Ley 2/2012 de la Comunitat Valenciana consolidan el régimen de declaración responsable para el inicio de actividades económicas.

La presente Ordenanza refunde y simplifica las normas sobre actividades económicas, comerciales, recreativas, industriales y de servicios, dotando al municipio de un marco unificado, ágil y transparente.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los procedimientos de tramitación y control de las actividades económicas, comerciales, recreativas, de servicios o industriales, sujetas a título habilitante para su ejercicio.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se definen los conceptos clave: Licencia, Declaración responsable, Comunicación previa, Titular, Autorización ambiental integrada, Licencia ambiental, Comunicación ambiental, Espectáculo Público, Actividades recreativas, Establecimientos públicos, Instalaciones eventuales, OCA y Toma de conocimiento.

Artículo 3. Procedimientos para la apertura de actividades

La apertura de cualquier actividad se tramitará mediante: a) Comunicación previa. b) Declaración responsable. c) Instrumentos de intervención ambiental. d) Declaración responsable o autorización para espectáculos y establecimientos públicos.

Artículo 4. Exclusiones

Regula las actividades y establecimientos excluidos del ámbito de aplicación de la ordenanza, tales como sedes festeras administrativas, sedes de asociaciones sin ánimo de lucro exclusivamente administrativas, despachos profesionales domésticos, quioscos de prensa o garajes residenciales de superficie menor a 150 m2.

Artículo 5. Cambio de titularidad

Regula el procedimiento para comunicar la transmisión del título habilitante en el plazo máximo de un mes desde la formalización.

Artículo 6. Subrogación en el expediente

Regula el procedimiento de subrogación en expedientes en trámite que aún no han obtenido título habilitante.

Artículo 7. Arrendamiento de la actividad

Regula el deber de comunicar el arrendamiento o cesión temporal de la explotación del negocio en un plazo máximo de un mes.

Artículo 8. Expedición de título habilitante

Establece los modelos y características de los títulos habilitantes que deberán permanecer expuestos en lugar visible del establecimiento.

Artículo 9. Responsabilidades

Define la responsabilidad de técnicos firmantes sobre la veracidad de certificados y la responsabilidad de los titulares de mantener las condiciones de funcionamiento.

Artículo 10. Modificación

Diferencia entre modificaciones sustanciales (variación >25% superficie/aforo, cambio actividad) y no sustanciales.

Artículo 11. Extinción del título habilitante y desistimiento

Regula las causas de extinción (renuncia, caducidad por inactividad, revocación, desaparición del objeto o concesión de nuevo título) y los supuestos de desistimiento.

TÍTULO II: COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 12. Ámbito de aplicación

Aplica a sedes festeras con reuniones/comidas, sedes asociativas o sindicatos no abiertos al público en general, despachos profesionales y consultas médicas básicas.

Artículo 13. Solicitud

Requisitos de comunicación previa con 15 días de antelación al inicio de la actuación.

Artículo 14. Procedimiento

Examen formal y subsanación de deficiencias en 10 días.

Artículo 15. Efectos

Efectos habilitantes desde la correcta presentación de la comunicación previa.

TÍTULO III: ACTIVIDADES TRAMITADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE DETERMINADOS SERVICIOS

Artículo 16. Ámbito de aplicación

Comercio minorista y servicios en locales de hasta 300 m2 útiles bajo RD-ley 19/2012 y Ley 2/2012 CV.

Artículo 17. Presentación de la declaración responsable

Contenido y formalización de la declaración tras finalizar obras e instalaciones.

Artículo 18. Documentación exigible

Identificación del titular/representante y justificante de pago de tasas.

Artículo 19. Tramitación, control de documentación y subsanación de deficiencias formales

Comprobación formal y plazo de 15 días para subsanaciones.

Artículo 20. Efectos y toma de conocimiento

Facultad de inicio inmediato de la actividad tras presentar la declaración completa.

TÍTULO IV: ACTIVIDADES SOMETIDAS A INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Artículo 21. Ámbito de aplicación

Actividades susceptibles de afectar a la seguridad, salud o medio ambiente.

Artículo 22. Instrumentos de intervención administrativa ambiental

Clasificación en AAI, Licencia ambiental y Comunicación ambiental.

CAPÍTULO I: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Artículo 23. Actividades sometidas a autorización ambiental integrada

Tramitación autonómica según normativa aplicable.

CAPÍTULO II: LICENCIA AMBIENTAL

Artículo 24. Actividades sometidas a licencia ambiental

Actividades del Nomenclátor (Decreto 54/1990) no sometidas a AAI ni Título III.

Artículo 25. Solicitud

Requisitos de la solicitud y documentación técnica (proyecto, estudio acústico, ambiental).

Artículo 26. Subsanación de la solicitud

Plazo de 15 días para subsanaciones.

Artículo 27. Información pública y audiencia

Información pública durante 20 días y notificación a vecinos colindantes.

Artículo 28. Remisión

Remisión al órgano autonómico ambiental cuando proceda.

Artículo 29. Informes

Informes preceptivos sectoriales e informe ambiental municipal.

Artículo 30. Trámite de audiencia

Audiencia previa de 10 días antes de la propuesta de resolución.

Artículo 31. Resolución

Plazo máximo de resolución de 6 meses.

Artículo 32. Declaración responsable previa a la apertura de la instalación o actividad

Compromiso del titular tras la concesión de la licencia y certificación de dirección de obra.

Artículo 33. Efectos y toma de conocimiento

Emisión del certificado de toma de conocimiento como título habilitante.

CAPÍTULO III: COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 34. Actividades sometidas a comunicación ambiental

Actividades de menor incidencia ambiental no sujetas a AAI ni Licencia Ambiental.

Artículo 35. Presentación de la comunicación ambiental

Modelo normalizado y declaración responsable.

Artículo 36. Documentación exigible

Acreditación de identidad y tasas.

Artículo 37. Tramitación, control de documentación y subsanación de deficiencias formales

Comprobación formal y subsanación en 15 días.

Artículo 38. Efectos y toma de conocimiento

Inicio bajo responsabilidad y certificado de toma de conocimiento.

TÍTULO V: RÉGIMEN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Objeto y ámbito de aplicación

Regulación conforme a la Ley 14/2010 de la Generalitat.

Artículo 40. Exclusiones

Excluye actos privados, religiosos, políticos y sindicales.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE APERTURA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 41. Presentación y documentación exigible

Declaración responsable (DRE), proyecto, certificado final, OCA o certificado técnico y seguro RC.

Artículo 42. Control de documentación y subsanación de deficiencias y tramitación

Inspección municipal en 1 mes u homologación inmediata si aporta certificado OCA.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE APERTURA MEDIANTE AUTORIZACIÓN

Artículo 43. Actividades sujetas a autorización

Aforo superior a 500 personas o especial situación de riesgo.

Artículo 44. Presentación y documentación exigible

Solicitud normalizada (AE) y proyecto técnico.

Artículo 45. Procedimiento

Informes municipales, remisión autonómica e inspección técnica final.

**CAPÍTULO IV: LICENCIA DE APERTURA PARA INSTALACIÓN
EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES**

Artículo 46. Autorización de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables

Tramitación especial para atracciones, carpas y circos temporales.

Artículo 47. Presentación de la declaración responsable

Presentación con un mes de antelación mediante modelo DRIE.

Artículo 48. Documentación a aportar

Requisitos generales y específicos para circos, ferias y plazas de toros portátiles.

Artículo 49. Procedimiento

Subsanación, inspección y certificado final de montaje.

Artículo 50. Montaje de la instalación

Prohibición de montaje antes de 48 horas previas al evento y dependencia de acta favorable.

Artículo 51. Actividades organizadas por el Ayuntamiento

Tramitación preferente con 20 días de antelación.

CAPÍTULO V: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES EXTRAORDINARIOS, SINGULARES O EXCEPCIONALES

Artículo 52. Ámbito de aplicación y tramitación

Remisión a la competencia de autorización autonómica.

TÍTULO VI: INSTALACIONES ANEXAS A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I: TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES

Artículo 53. Terrazas autorizables

Definición de terraza accesoria a hostelería, quioscos, heladerías y su exclusión en discotecas.

Artículo 54. Autorizaciones

Requisito de licencia previa del local principal e idoneidad del espacio público.

Artículo 55. Periodo de funcionamiento y plazo de solicitud

Modalidades: Anual, Temporal (estacional/estival) u Ocasional (máx. 20 días) y plazos de solicitud.

Artículo 56. Solicitudes

Documentación técnica, croquis, estufas, tarimas y seguro RC.

Artículo 57. Otorgamiento de la autorización

Resolución motivada en 1 mes y exhibición de autorización normalizada.

Artículo 58. Modificación, ampliación y renuncia de la terraza

Tramitación mediante modelo TRII.

Artículo 59. Transmisibilidad

La transmisión de la licencia de apertura del local implica la de la terraza sin disociación.

Artículo 60. Espacios públicos susceptibles de autorización

Requisitos de aceras (mín. 3m), calles peatonales (mín. 5m), plazas y ocupación de calzadas con tarimas.

Artículo 61. Ubicación de las terrazas

Criterios de longitud de fachada, visibilidad desde la puerta del local (máx. 25m).

Artículo 62. Zonas libres de ocupación

Respeto a pasos de peatones, vados, registros, paradas de bus/taxi y accesibilidad.

Artículo 63. Distribución de la terraza en los espacios públicos

Pasillo peatonal libre mínimo de 1,80 m, posición interior vs exterior.

Artículo 64. Características básicas de los elementos a instalar

Normas de diseño para mesas/sillas, sombrillas, toldos, paravientos, estufas, tarimas y maceteros.

Artículo 65. Modelos de terrazas

Clasificación de modelos en acera, calzada y con maceteros según Anexo III.

Artículo 66. Ordenación específica mediante planes zonales

Delimitación de las Zonas 1 a 4 para ordenación pormenorizada del entorno histórico y comercial.

Artículo 67. Horarios

Invierno (hasta 01:30h) y Verano (hasta 02:30h) para cese y desalojo completo.

Artículo 68. Almacenamiento del mobiliario

Obligación de retirar el mobiliario al cierre salvo autorización expresa de apilado.

Artículo 69. Prohibiciones

Prohibición de altavoces exteriores, publicidad comercial ajena y máquinas recreativas en terraza.

Artículo 70. Suspensión y cese

Suspensión por obras o eventos festivos sin indemnización.

Artículo 71. Revocación y modificación de oficio de la autorización

Revocación unilateral por razones de interés público.

Artículo 72. Medidas provisionales

Suspensión inmediata y desmontaje in situ de terrazas no autorizadas.

CAPÍTULO II: INSTALACIÓN DE BARRAS

Artículo 73. Periodo de instalación

Autorización de barras exteriores en vía pública con motivo de Fiestas de Agosto o eventos locales.

Artículo 74. Requisitos subjetivos

Reservado a titulares de locales de ocio y hostelería.

Artículo 75. Presentación de solicitudes y adjudicación de los espacios habilitados

Solicitudes en junio y decreto de adjudicación en julio.

Artículo 76. Medidas provisionales

Retirada inmediata de barras instaladas sin permiso.

TÍTULO VII: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I: ACTIVIDADES QUE EXPENDAN ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 77. Ámbito de aplicación

Regula la venta minorista de pirotecnia de cat. 1, 2, 3, T1, P1 según RD 563/2010.

Artículo 78. Clasificación de los establecimientos

Establecimientos permanentes vs temporales (casetas portátiles).

Artículo 79. Título habilitante

Exigencia de previa autorización gubernativa y municipal.

Artículo 80. Condiciones técnicas de los establecimientos

Cumplimiento estricto de distancias y medidas de seguridad.

Artículo 81. Procedimiento para establecimientos permanentes

Tramitación mediante Licencia Ambiental y autorización de la Delegación del Gobierno.

Artículo 82. Procedimiento para establecimientos temporales

Casetas de venta en agosto (1 al 15) mediante concurso de concurrencia publicado en mayo.

Artículo 83. Validez y disponibilidad de los títulos habilitantes

Validez indefinida para permanentes y máx. 3 meses para temporales.

CAPÍTULO II: LA VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PRIVADO

Artículo 84. Mercados en suelo privado

Requisitos para la creación de mercadillos sobre parcelas privadas.

Artículo 85. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

Cumplimiento de la ordenanza reguladora de la venta ambulante.

Artículo 86. Venta no sedentaria de forma aislada en suelo privado

Puestos individuales aislados en propiedad privada.

CAPÍTULO III: QUIOSCOS

Artículo 87. Objeto

Uso privativo del dominio público mediante quioscos de venta o quioscos-bar.

Artículo 88. Formas de otorgamiento

Concesión administrativa mediante concurso público.

Artículo 89. Emplazamiento de nuevos quioscos

Determinación municipal del emplazamiento sin derechos adquiridos a una ubicación concreta.

Artículo 90. Condiciones técnicas y de instalación

Pliegos de condiciones y modelos aprobados.

Artículo 91. Conservación

Obligación de conservación del quiosco y su entorno a cargo del concesionario.

Artículo 92. Actividades permitidas

Prohibición de venta de productos tóxicos, nocivos o sin registro sanitario.

Artículo 93. Transmisión

Prohibición expresa del traspaso de la concesión.

Artículo 94. Revocación de la concesión

Causas de caducidad y revocación por inactividad (>30 días) u obras públicas.

TÍTULO VIII: INSPECCIÓN

Artículo 95. Ámbito de aplicación y facultades administrativas

Facultades de acceso, comprobación e inspección del personal acreditado.

Artículo 96. Actividad inspectora y de control

Carácter de agentes de la autoridad e inspectores municipales.

Artículo 97. Actas

Presunción de veracidad y contenido mínimo del acta de inspección (Favorable, Condicionada, Desfavorable).

Artículo 98. Subsanación

Plazos de subsanación de deficiencias tras informe técnico.

Artículo 99. Medidas provisionales

Clausura, precintado y suspensión de actividades por riesgo grave u orden público.

Artículo 100. Regularización de actividades sin título habilitante

Requerimiento de regularización o cese inmediato.

TÍTULO IX: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 101. Principios generales

Potestad sancionadora bajo la Ley 30/1992 y RD 1398/1993.

Artículo 102. Forma de iniciación

Iniciación de oficio por denuncia, orden superior o propia iniciativa.

Artículo 103. Denuncia

Requisitos formales de la denuncia administrativa.

Artículo 104. Comprobación de la denuncia

Actuaciones previas de la Policía Local o Servicios de Inspección.

Artículo 105. Procedimiento sancionador

Remisión procedimental a la Ley 2/2006 (Ambiental) o Ley 14/2010 (Espectáculos).

Artículo 106. Clasificación de las infracciones y de las sanciones

Remisión al régimen legal sectorial y al Anexo V para terrazas y barras.

DISPOSICIONES: DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: REFERENCIA NORMATIVA

Remisión dinámica a las normas que sustituyan a las citadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: REITERACIÓN DE LAS PETICIONES DE LICENCIAS DE APERTURA

Régimen de reutilización de documentación técnica previa (hasta 5 años).

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: APLICACIÓN DEL DOCUMENTO BÁSICO DB-SUA DEL CTE A EDIFICIOS PREEXISTENTES

Criterios de proporcionalidad y adecuación técnica en edificios existentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN

Opción de adaptación de expedientes en curso a la nueva Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: RENOVACIÓN DE LAS TERRAZAS INSTALADAS CON AUTORIZACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR

Adaptación a los periodos de solicitud y régimen del año 2013.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: RÉGIMEN DE ADAPTACIÓN DE LAS TERRAZAS A LOS MODELOS APROBADOS

Plazo de 9 meses para adaptar mobiliario a los modelos del Anexo III.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA: RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE PIROTECNIA

Renovación de licencias concedidas bajo el antiguo RD 230/1998.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: DEROGACIÓN NORMATIVA

Deroga expresamente la Ordenanza de Pirotecnia de 1996 y la Ordenanza de Terrazas de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: HABILITACIÓN PARA DICTAR DISPOSICIONES DE DESARROLLO

Facultad al Concejal delegado de Actividades para dictar instrucciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: HABILITACIÓN PARA ADAPTAR LA PRESENTE ORDENANZA

Facultad para adaptar anexos y modelos documentales.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: ENTRADA EN VIGOR

Entrada en vigor al día siguiente de su publicación completa en el BOP de Alicante.